

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 16 de febrero de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 17 de febrero de 2023.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y 28 de febrero de 2023, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, y 10 de abril de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora **NO** cumplió con su carga procesal.

En la fecha, **21 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR**
DEMANDADO : **ROBINSON DE JESÚS ECHEVERRI OSPINA**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00732-00**

Auto interlocutorio No. 428-2023

Dentro del proceso referenciado anteriormente y, vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del **16 DE FEBRERO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación a la parte demandada aportando los documentos pertinentes, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente.

El término establecido en dicho precepto normativo corrió del **20 DE FEBRERO AL 10 DE ABRIL DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte del demandado; por todo lo anterior, se tiene

| | | |
|--|---|-------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|--|---|-------------|

que los presupuestos del numeral primero del art. 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR**, identificada con número de identificación tributaria **830.508.248-2** en contra de **ROBINSON DE JESÚS ECHEVERRI OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.059.786.868**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) “El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, de primas legales y extralegales, bonificaciones legales y extralegales, viáticos, remuneraciones, nivelaciones salariales, cesantías, retroactivos y cualquier otro emolumento, que el demandado ROBINSON DE JESÚS ECHEVERRI OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.786.868, percibe como empleado de TOPTec.”
- (ii) “El embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas TVD97D, marca SUZUKI, línea GIXXER, modelo 2016, color NEGRO, de propiedad del demandado ROBINSON DE JESÚS ECHEVERRI OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.786.868.”
- (iii) “El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que ROBINSON DE JESÚS ECHEVERRI OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.786.868, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida”

PARÁGRAFO: Líbrese el correspondiente oficio a los correos electrónicos de los Bancos enunciados en la medida y a notificaciones@manizales.gov.co, comunicando lo dispuesto. Frente al pagador TOPTec no se aportó correo electrónico de comunicación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 24 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac47983acca174b12870615d15bf5531712c844d36d326bbe936bc36909626**

Documento generado en 21/04/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>